

*Recibido en el
San Pedro Garza García
21/8/17*

Juan Héctor Vargas Ríos

Oficio Número 139.003.01.192/17.
Asunto: Actualización de LAU
Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00140-10.

Guadalupe, N. L., a 26 de junio de 2017.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

ENERTEC EXPORTS, S. DE R. L. DE C. V.
(Planta Óptima),

Calle David Alfaro Siqueiros No. 104
Col. Valle Oriente
San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66269
Tel (81) 8329-9774
Presente.-

Número de Registro Ambiental: EEX8Z1901211.
Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.05/2010.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 08 de agosto de 2016, con el número de bitácora 19/LU-0055/08/16, así como a la información adicional recibida el 24 de noviembre de 2016 con el número de documento 19DER-02744/1611, ambas presentadas por el Ing. Juan Héctor Vargas Ríos, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ENERTEC EXPORTS, S. DE R. L. DE C.V. (Planta Óptima)**, personalidad que acredita en la escritura pública número 3, 976 de 03 de mayo de 2007, quien solicita la obtención Actualización de la Licencia Ambiental Única, LAU-19/00140-10, por modificación al proceso y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando:

1. Que cuenta con la Licencia Ambiental Única número LAU-19/00140-10, expedida en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con el oficio número 139.003.01.421/10 de 03 de noviembre de 2010, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **ENERTEC EXPORTS, S. DE R. L. DE C. V. (Planta Óptima)**, ubicada en Ave. Del Parque 2155, Parque Industrial Monterrey Technology Park, Ciénega de Flores, Nuevo León, Cp. 65550, con **Número de Registro Ambiental: EEX8Z1901211**, que se dedica a la Producción de baterías automotrices base plomo ácido, mediante la fundición de plomo, con base a la información presentada el 16 de julio de 2010, con el número de bitácora 19/LU-0099/07/10.
2. Que en fecha 23 de mayo de 2014, esta Delegación Federal, concedió la Actualización de Licencia Ambiental Única número LAU-19/00140-10, mediante el oficio número 139.003.01.204/14 por incremento de producción, modificación al proceso y residuos peligrosos, conforme a la información recibida el 02 de octubre de 2013 con el número de bitácora 19/LU-0014/10/13.





Oficio Número 139.003.01.192/17.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga la modificación a:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00140-10

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indica a continuación:

PRIMERO.- Se procede la modificación al proceso, actualizando las siguientes condicionantes.

1. El Representante Legal de la empresa **ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Óptima)**, deberá presentar en el formato que determine ésta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 10. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

4. Los equipos de combustión por gas natural listados en la tabla 1, deberán ajustarse a la NORMA Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, así mismo el equipo: chip conveyor de capacidad calorífica de 300,000 (trescientos mil) BTU/hr., deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, en conformidad al numeral 2, de la NOM-085-SEMARNAT-2011, siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno 1	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr
Horno 2	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr
Horno 3	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr
Horno 4	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr
Horno 5	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr
Horno 6	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr
Horno 7	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr

Página 2 de 10

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE.

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx





Oficio Número 139.003.01.192/17.

TABLA 1 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno 8	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr
Horno 9	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr
Horno 10	1,000,000.00 (un millón)	BTU/hr

Los equipos listados en la tabla 2, deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SEMARNAT-2014, que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera en los procesos de fundición secundaria de plomo en el país, así mismo las partículas emitidas durante el proceso de la combustión directa y fundición con gas natural, deberá ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso de la combustión y de la fundición no normadas, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R. L. DE C. V. (Planta Óptima), deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Pot 1.	1,000,000 (un millón)	BTU/hr
Pot 2.	1,000,000 (un millón)	BTU/hr
Concaster (rejilla negativa)	1,000,000 (un millón)	BTU/hr
Stripcaster (rejilla positiva)	1,000,000 (un millón)	BTU/hr
Cos 1	1,000,000 (un millón)	BTU/hr
Cos 2	1,000,000 (un millón)	BTU/hr
Cos 3	1,000,000 (un millón)	BTU/hr
Horno amarillo	2,000,000.00 (dos millones)	BTU/hr
Horno rojo	ND	ND
Barton 1	ND	ND





Oficio Número 139.003.01.192/17.

TABLA 2 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Barton 2	ND	ND
Barton 3	ND	ND
Mezclado Hopper 1 HM NEG	ND	ND
Mezclado Hopper 2 OX a NEG	ND	ND
Mezclado Hopper 3 HM POS	ND	ND
Mezclado Hopper 4 OX R POS	ND	ND
Hop 6	ND	ND
Hop 8	ND	ND

Las emisiones derivadas de la fundición secundaria de plomo en cualquiera de sus formas, el refinado o afinación de plomo, deben ser capturadas y conducidas a un equipo de control de emisiones.

5. Las partículas emitidas por los equipos listados en la tabla 3, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones de parámetros no normados deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa ENERTEC EXPORTS, S. DE R. L. DE C. V. (Planta Óptima), deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Silo 1	ND	ND
Silo 2	ND	ND
Silo molino 3	ND	ND
Silo 4	ND	ND
Silo 5	ND	ND
Silo molino 6	ND	ND





Oficio Número 139.003.01.192/17.

TABLA 3 (Continuación..),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Silo 7	ND	ND
Silo 8	ND	ND
Silo molino 9	ND	ND
Silo 10	ND	ND
Silo 11	ND	ND
Winder 1	ND	ND
Winder 2	ND	ND
Winder 3	ND	ND
Winder 4	ND	ND
HS-APB1	ND	ND
HS-APB2	ND	ND
HS-APB3	ND	ND
Almacén de refacciones	ND	ND
Aspirado	ND	ND
Empastadora S1 negativo	ND	ND
Empastadora S2 negativo	ND	ND
Empastadora S1 positivo	ND	ND
Empastadora S2 positivo	ND	ND

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, de control, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar bitácora de los procesos de fundición de plomo, en cualquiera de sus formas, el refinado o afinación de plomo, que incluyan al menos los conceptos:

a) Identificación de la etapa del proceso.
b) Tipo de fundición (por lote o continua).
c) Fecha.
d) Turno de trabajo.
e) Cantidad de materia prima alimentada, expresada en kilogramos por turno.
f) Producción por turno.

Para los equipos de control de emisiones asociados a los procesos de fundición, afinación o refinación, se tendrá que registrar lo siguiente:

a) Identificación del equipo de control.
b) Tipo de control.





Oficio Número 139.003.01.192/17.

c) Fecha.
d) Turno de trabajo.
e) Descripción de la revisión periódica programada del equipo de control, que asegura un funcionamiento adecuado.
f) Horario de paro del equipo, causado por falla o mantenimiento.
g) Descripción de la falla o mantenimiento.

Por otro lado deberán registrar las mediciones de sus emisiones conforme se establece en la NOM-166-SEMARNAT-2014, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo que entran en los procesos, así como la cantidad de uso de combustible y realizar la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Las bitácoras de los demás equipos deberán registrar los procesos de operación y mantenimiento, así como sus equipos de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas.

En el caso del almacén de escorias, se deberá evitar la emisión de partículas con plomo, para lo cual se debe cubrir el área con paredes y techo.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

6. Los equipos de control listados en la tabla 4, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993 y la NOM-166-SEMARNAT-2014, indicada en la condición 4 y la 5.

TABLA 4

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector secundario de silos y horno rojo	99.90%	Silo 1, Silo 2, Silo molino 3, Silo 4, Silo 5, Silo molino 6, Silo 7, Silo 8, Silo molino 9, silo 10, silo 11, Horno rojo
Colector de polvos (filtro hepa) HOP 1	99.90%	Mezclado Hopper 1 HM NEG
Colector de polvos (filtro hepa) HOP 3	99.90%	Mezclado Hopper 2 OX a NEG, Mezclado Hopper 3 HM POS, HOP 6, HOP 8





Oficio Número 139.003.01.192/17.

TABLA 4 (Continuación...),

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos (filtro hepa) HOP 4	99.90%	Mezclado Hopper 4 OX R POS
Colector de polvos APB 1 (2.7)	99.90%	HS APB 1,
Colector de polvos APB 2 (2.8)	99.90%	HS APB 2 ,
Colector de polvos APB 3 (2.9)	99.90%	HS APB 3
Colector de polvos casa de bolsa aspirado,		Aspirado
Colector de polvos cos 1	99.90%	Cos 1
Colector de polvos cos 2,	99.90%	Cos 2
Colector de polvos cos 3,	99.90%	Cos 3
Colector de niebla (filtro hepa)	99.90%	Pot concast
Colector de niebla (filtro hepa)	99.90%	Pot stripcaster
Colector de polvos oxido Amarillo,	99.90%	Horno amarillo
Colector de polvos 1 (filtro hepa) barton 1	99.90%	POT 1/ barton 1
Colector de polvos 2 (filtro hepa) barton 2,	99.90%	POT 1/ barton 2
Colector de polvos 3 (filtro hepa) barton 3	99.90%	POT 2/ barton 3
Colector de casa de bolsas 1	99.90%	Empastadora S1 Negativo, Empastadora S2 Negativo, Empastadora S1 Positivo, Empastadora S2 Positivo.
Colector de casa de bolsas 2	99.90%	Winder 1, Winder 2, Winder 3 y Winder 4
Colector de casa de bolsas 4	99.9%	Almacén de refacciones

7. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera listados en la tabla 4 que controlan emisiones no normadas, deberán ser operados con una eficiencia del 99.90%, según se indica en el inciso 2.1 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única número 19/LU-0055/08/16.

10. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados en la tabla 5, indicados en el inciso 4.1 de las solicitudes con los números de bitácoras 19/LU-0055/08/16, 19/LU-0014/10/13 y 19/LU-0099/07/10, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.





Oficio Número 139.003.01.192/17.

Tabla 5

1) Filtros y mangas contaminadas plomo, ácido o aceite.
2) Lodos PTAR contaminados en la producción de baterías plomo-ácido.
3) Recipientes contaminados con plomo, ácido o aceite.
4) Agua contaminada con plomo y aceite.
5) Madera contaminada con plomo, ácido o aceite.
6) Envases vacíos contaminados con aceite 50L.
7) Envases vacíos contaminados con plomo, ácido o aceite.
8) Residuos de limpieza de derrames (Carbonato de sodio, tierras, etc.).
9) Vanish.
10) Absorbentes con ácido.
11) Filtros de aire con aceite.
12) Aceites lubricantes gastados.
13) Etilenglicol (Anticongelante) fuera de especificación.
14) Guantes contaminados con metales pesados.
15) Tarimas de madera contaminadas con plomo.
16) Ácido sulfúrico fuera de especificación.
17) Filtros con plomo.
18) Material de limpieza contaminado con plomo y ácido.
19) Plástico contaminado con plomo, ácido o aceite.
20) Agua contaminada con aceite refrigerante.
21) Agua contaminada con ácido.
22) Óxido de silicio fuera de especificación.
23) Trapos y papel plástico contaminados con plomo y ácido.
24) Residuos biológicos infecciosos (no anatómicos) algodón c/sangre.
25) Residuos biológicos infecciosos (punzocortantes) agujas hipodérmicas.
26) Acumuladores Plomo – Ácido de desecho.
27) Acetato de amonio fuera de especificación.
28) Acetato de sodio fuera de especificación.
29) Acetona fuera de especificación.
30) Balastra / tubo fluorescente.





Oficio Número 139.003.01.192/17.

Tabla 5 (Continuación...),

31) Cartón contaminado con plomo, ácido o aceite.
32) Chatarra contaminada con plomo, ácido o aceite.
33) Equipo de Protección Personal, trapos y aserrín contaminados con plomo y ácido.
34) Escoria de plomo.
35) Etanol fuera de especificación.
36) Óxido de plomo fuera de especificación.
37) Placa y pasta de plomo fuera de especificación.
38) Rejilla de plomo fuera de especificación.
39) Residuos de pintura y solventes.
40) Tierra y concreto contaminado con plomo, ácido o aceite.
41) Residuos biológicos infecciosos (sangre).
42) Manitol fuera de especificación.
43) Mercurio residual fuera de especificación.

SEGUNDO.- Este resolutivo deberá estar acompañado del oficio número 139.003.01.204/14 de 23 de mayo de 2014, así como las demás condicionantes establecidas en la LAU número LAU-19/00140-10, emitida por esta Delegación Federal mediante el oficio número 139.003.01.421/10 el 03 de noviembre de 2010, permanecen sin cambios y vigentes.

TERCERO.- La presente Autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

Notifíquese personalmente al Lic. Juan Héctor Vargas Ríos, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **ENERTEC EXPORTS, S. DE R.L. DE C.V. (Planta Óptima)**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

MDL. MAYELA MARIA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCHM / ANBE / SSG / HBG.



**Oficio Número 139.003.01.192/17.**

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
Ing. José Ernesto Navarro R.- Director de Regulación Industrial y RETC. Presente.
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.-
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano - Delegado de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora 19/LU-0055/08/16.